República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0406-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar en la demanda el número de cédula de ciudadanía de la parte demandada.

SEGUNDO. Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. (juramento estimatorio) estimando razonadamente y bajo la gravedad de juramento lo reclamado en la pretensión TERCERA bajo el concepto de *perjuicios*, discriminando cada uno de los aspectos que lo componen y la fecha desde la cual los pretende.

TERCERO. Precise en la pretensión PRIMERA el tipo de nulidad solicitada, teniendo en cuenta la causal que está aduciendo para el efecto (Artículo 1741 del Código Civil).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.